

contestado quedar enterado y en liquidacion, en vista de lo que ha dispuesto S. I.ª con meter el asunto a esta Municipalidad para los efectos del artículo 29 del Real Decreto de cuatro de Enero de 1883, la cual acordó la declaracion de urgencia del referido asunto a propuesta de los Sres. Galvo y Almaran aprobada por el Sr. Presidente, quien además dió algunas explicaciones sobre lo ocurrido, y espuso que acaso el importe de las fianzas en metálico que tiene consignadas el Sr. Crespo no alcanza a cubrir dos mensualidades.

Discusion sobre dicho asunto.

Alierta discusion despues de verse las condiciones de dichos contratos pertinentes al caso y los artículos del R. D. anteriormente citado, a peticion del Sr. Almaran, dijo el Sr. Galvo que sin duda alguna corresponde al Ayuntamiento el conocimiento del asunto y que envolviendo ésto dos cuestiones, una que se refiere a robustecer los ingresos municipales, y otra a rescision de contratos, pudiera, en su concepto, autorizarse al Sr. Alcalde, para aplicar la parte de fianza que sea necesaria a cubrir el débito en que aparece el Sr. Crespo, cuya parte de fianza debera éste reponer inmediatamente, y en cuanto a dicha rescision, si bien no hay duda respecto al derecho que a la Municipalidad asiste para acordarla, pudiera oirse el parecer de la Comision de Hacienda ó de la de Letrados.

E no habiendo ningún otro Sr. que pidiera la palabra, acordó el Ayuntamiento en votacion unánime de conformidad con lo propuesto por el Sr. Galvo, que cuando el Sr. Alcalde lo juzgue oportuno disponga la intervencion de la recaudacion del arbitrio y renta espresados, y que sea la Comision de Letrados la que informe sobre el asunto para la proxima sesion.